

REPUBLICA DEL  
PERU



**RESOLUCIÓN JEFATURAL**

Lima, 25 de NOVIEMBRE de 2020

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 033-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, el Memorando N° 2300-2020-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, el Informe Legal N° 377-2020-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

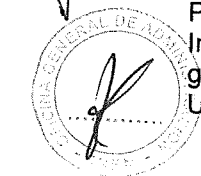
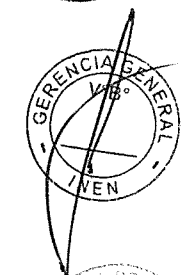
Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), establece que: Para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante EL REGLAMENTO), dispone que: Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27° de LA LEY establece: [...] excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos literal b) [...] ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud [...];

Que, el literal b) del artículo 100 del REGLAMENTO Ley define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;



Que, el numeral 101.4 artículo 101° del REGLAMENTO, dispone que se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. Asimismo, el artículo 102° del mismo cuerpo legal establece en su numeral 102.2, que, para el procedimiento para las contrataciones directas; que las actuaciones preparatorias y contratados que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en LA LEY y EL REGLAMENTO”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el cual es prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° s 045 y 046- 2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° s 051, 064, 075, 083, 094 116, 117, 129, 135, 139, 146, 151, 156, y 174 hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que, el día 26 de abril del presente año, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) emitió el Comunicado N° 011-2020-OSCE, donde se precisa que, el brote del coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de forma inmediata, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

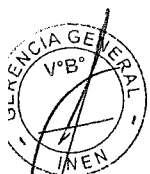
Que, mediante pedido de compra N° 14590 de fecha 23 de octubre de 2020, el Departamento de Radiodiagnóstico solicitó a la Oficina de Logística la "ADQUISICION DE TOMOGRAFO COMPUTARIZADO DE ALTA GAMA";

Que, con Memorando N°424-2020-DRD-DISAD/INEN de fecha 14 de octubre de 2020, suscrito por el Departamento de Radiodiagnóstico, remitió el sustentó técnico de la necesidad de la "ADQUISICION DE TOMOGRAFO COMPUTARIZADO DE ALTA GAMA";

Que, con Informe N° 19-2020-MAAC-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 26 de octubre de 2020, el Especialista en Contrataciones del Estado, dio cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada, en el marco de la cual se determinó que: i) el tipo de procedimiento de selección corresponde a una **Contratación Directa bajo la causal de Situación de Emergencia por Acontecimientos Catastróficos**, según lo contemplado en el literal b), numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el literal b.1.) del artículo 100 de su Reglamento; y que, ii) el valor estimado de la contratación asciende a S/ 7,479,513.00 (Siete millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos trece con 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 1185-2020-OGPP/INEN de fecha 12 de noviembre de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informó que la Oficina de Planeamiento Estratégico remitió la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N° 0000004809 por el importe de S/ 7,479,513.00 (Siete millones cuatro setenta y nueve mil quinientos trece con 00/100 soles) para el año 2020, con cargo a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;

Que, con Resolución Jefatural N° 340-2020-J/INEN de fecha 16 de noviembre de 2020, se modificó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN del ejercicio fiscal 2020, a través del cual, se incluyó, entre otros, el procedimiento de selección Contratación Directa "ADQUISICION DE TOMOGRAFO COMPUTARIZADO DE ALTA GAMA", con número de referencia: 116;



Que, mediante Informe N° 1172-2020-OL-OGA/INEN de fecha 16 de noviembre de 2020, la Oficina de Logística dio cuenta de la ejecución de los actos preparatorios del caso y la consiguiente solicitud de aprobación del expediente de contratación; y solicitó a la Oficina General de Administración la aprobación del Expediente de Contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 030-2020-INEN – “ADQUISICION DE TOMOGRAFO COMPUTARIZADO DE ALTA GAMA”;

Que, con Resolución Administrativa N° 237-2020-OGA/INEN de fecha 18 de noviembre de 2020, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de Contratación Directa N° 030-2020-INEN – “ADQUISICION DE TOMOGRAFO COMPUTARIZADO DE ALTA GAMA”, por un valor estimado de S/ 7,479,513.00 (Siete millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos trece con 00/100 soles);

Que, con Informe Técnico N° 033-2020-OL-OGA/INEN de fecha 19 de noviembre de 2020, la Oficina de Logística concluyó que se ha determinado procedente la configuración de la causal de contratación directa por situación de emergencia ante el brote del Coronavirus (COVID-19) que se constituye como un acontecimiento catastrófico; de acuerdo con el literal b) del artículo 27° de la Ley, y el literal b) del artículo 100° del Reglamento. Asimismo, concluye que la Entidad llevó a cabo la “ADQUISICION DE TOMOGRAFO COMPUTARIZADO DE ALTA GAMA”, de manera inmediata, por el monto de S/ 7,479,513.00 (Siete millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos trece con 00/100 soles) al proveedor CYMED MEDICAL SAC con RUC N° 20263368992, justificándose dicha contratación como lo estrictamente necesario;

Que, ante la configuración de alguno de los supuestos de situación de emergencia -de conformidad con las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado- se puede contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la acción oportuna y ajustada a la Ley por parte de la Entidad, sin que para ello deba cumplirse previamente con determinadas formalidades de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del Reglamento; no obstante, la Entidad tiene la obligación de regularizar la contratación directa derivada de una situación de emergencia, dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento.

Que, el artículo 101° del Reglamento prevé que la aprobación de una contratación directa derivada de una situación de emergencia constituye una facultad indelegable, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. Asimismo, en el artículo 102° del mismo, se señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases;

Que, en el Informe Técnico N° 033-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística se sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que **“se habría determinado procedente la configuración de la causal de contratación directa por situación de emergencia ante el brote del Coronavirus (COVID-19) que se constituye como un acontecimiento catastrófico; de acuerdo con el literal b) del artículo 27° de la Ley, y el literal b) del artículo 100° del Reglamento”**. Asimismo, señala que, mediante Memorando N°424-2020-DRD-DISAD/INEN, suscrito por el Departamento de Radiodiagnóstico, formuló su sustento técnico y justificación de su necesidad para la “ADQUISICION DE TOMOGRAFO COMPUTARIZADA DE ALTA GAMMA”; señalando, entre otros, que: *“en el cual concluye que debido a la alta demanda de pacientes que se atienden en la institución, no solo por la enfermedad (COVID-19) sino por la inmusupresion , y ante la emergencia sanitaria, consideran la necesidad de reponer y disponer de esta tecnología.”*. [El resaltado es nuestro];

Que, en relación con ello, la normativa de contrataciones ha determinado que, dentro del supuesto “Situación de Emergencia” se encuentra el de **“Acontecimientos catastróficos”**, definido como **aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;**



Que, sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como **desastres naturales** a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, **epidemias** e infecciones;

Que, aunado a lo señalado precedentemente, el día 26 de abril del presente año, el organismo técnico especializado en materia de contrataciones del estado emitió el Comunicado N° 011-2020-OSCE, donde se precisa que, **el brote del Coronavirus (COVID-19)**, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, **constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia**, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

Que, la Entidad se encuentra facultada a contratar de manera inmediata, mediante contratación directa por el supuesto de situación de emergencia – acontecimientos catastróficos, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido debido al brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud;




Que, no obstante ello, se deben observar las condiciones específicas para el empleo de Contratación Directa por situación de emergencia, establecidas en el TUO de la LCE y su Reglamento;

**Sobre el sustento de inmediatez de la atención de los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido**


Que, en el Informe Técnico N° 033-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, se ha señalado que, "(...) mediante Memorando N° 441-2020-DRD-DISAD/INEN de fecha 22 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva del Departamento de Radiodiagnóstico, señaló que, **no incluye prestaciones accesorias, dado que no serán contratadas inmediatamente por situación de emergencia**, sin embargo, se realizara un pedido posterior para su respectiva convocatoria para la contratación de las prestaciones accesorias de mantenimiento entre otros de ser el caso;

Que, del Informe Técnico N° 033-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística se desprende que, (...) con Memorando N° 441-2020-DRD-DISAD/INEN, la Dirección Ejecutiva del Departamento de Radiodiagnóstico, señaló que la contratación directa sobre la **ADQUISICION DE TOMOGRAFO COMPUTARIZADO DE ALTA GAMA**, en atención a lo solicitado mediante Memorando N°2897-2020-OL-OGA/INEN en el numeral 1 donde se solicita "Detallar qué la contratación directa para la **ADQUISICION DE TOMOGRAFO COMPUTARIZADO DE ALTA GAMA**, constituye lo estrictamente necesario y si agota o no la necesidad." El tomógrafo ofertado cumple lo estrictamente necesario y agota la necesidad, el cual permitirá atender en su totalidad, pacientes COVID – 19, sospechosos COVID 19, y pacientes oncológicos. El equipo va a permitir disminuir el tiempo de espera de los pacientes que requieren los estudios de tomografía, no cambiar el estadiaje, no progresión de la enfermedad además por la inmusupresion de nuestros pacientes oncológicos tiene mayor susceptibilidad de contraer infección el VIRUS SARS-COV2 (COVID 19). Con la adquisición de este equipo nos va a permitir realizar diagnósticos tempranos aun en pacientes serológicamente negativo. La evidencia demuestra que los pacientes con COVID 19 presentan problemas de embolismo pulmonar, por lo que permite ver la anatomía torácica con

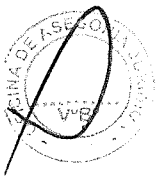
alta resolución y sin superposición de estructuras, diagnóstico preciso de la enfermedad intersticial de tipo viral (COVID 19). Culminan este punto indicando: es importante mencionar, por la tecnología del equipo permite realizar estudios de pacientes pediátricos y adquisiciones múltiples mas rápidos con la menor dosis, lo que conlleva a menor comorbilidad porque son sometidos a sedación (...)"



Que, el área técnica de la contratación, mediante Memorando N° 608-2020-OIMS-OGA/INEN de fecha 12 de junio de 2020, suscrito por el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios e Informe N° 057-2020-AGCM-UIM-OIMS/INEN del Coordinador de Ingeniería de la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento, se señaló que "se está considerando en la elaboración de las especificaciones técnicas lo estrictamente necesario para contratación por emergencia, ello considerando que la adquisición es para implementar un ambiente a sistema de presión negativa para pruebas moleculares SAR COV-2, que se encuentra en el Laboratorio de Microbiología, para lo cual es estrictamente urgente y necesario por norma, trabajar con sistema de presión negativa en el ambiente habilitados en el Laboratorio antes mencionado. Por lo que se ha considerado la adquisición de lo estrictamente necesario contratar inmediatamente, con la finalidad de implementar 01 ambiente a sistema de presión negativa, de esta manera el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas prevenga la propagación del COVID-19"; además añadió que: "(...) las prestaciones adicionales que no calificaron como estrictamente necesarias y cuya contratación será necesaria para desarrollar las actividades de Pruebas Moleculares SAR COV 2 derivadas de la situación de emergencia por propagación de COVID-19, son las de mantenimiento y cuyo requerimiento se efectuará con posterioridad a esta contratación. Es preciso señalar que los mantenimientos permitirán garantizar eficazmente la operatividad óptima de los equipos, bajo condiciones recomendadas por el fabricante";



Que, con Informe Técnico N° 033-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística se desprende que, (...) Memorando N° 441-2020-DRD-DISAD/INEN de fecha 22 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva del Departamento de Radiodiagnóstico, señaló que la contratación directa sobre la ADQUISICION DE TOMOGRAFO COMPUTARIZADO DE ALTA GAMA, en atención a lo solicitado mediante Memorando N°2897-2020-OL-OGA/INEN en el numeral 2 donde se solicita "Esclareciendo de qué manera la contratación inmediata de la ADQUISICION DE TOMOGRAFO COMPUTARIZADO DE ALTA GAMA permitirá atender los requerimientos generados como consecuencia directa de propagación del COVID-19 en el INEN" el tomógrafo ofertado permitirá la atención de los pacientes COVID-19, sospechosos COVID 1, y pacientes oncológicos. El equipo va a permitir disminuir el tiempo de espera de los pacientes que requieren los estudios de tomografía, no cambiar el estadiaje, no progresión de la enfermedad. Además, por la inmutación de nuestros pacientes oncológicos tiene mayor susceptibilidad de contraer infección el VIRUS SARS-COV2 (COVID - 19). Con la adquisición de este equipo nos va a permitir realizar diagnósticos tempranos aun en pacientes serológicamente negativo (...)



Que, con Informe Técnico N° 033-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística se desprende que, (...) Memorando N° 441-2020-DRD-DISAD/INEN de fecha 22 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva del Departamento de Radiodiagnóstico, señaló que la contratación directa sobre la ADQUISICION DE TOMOGRAFO COMPUTARIZADO DE ALTA GAMA, en atención a lo solicitado mediante Memorando N°2897-2020-OL-OGA/INEN en el numeral 3 donde se solicita "Esclareciendo de qué manera la contratación inmediata para la ADQUISICION DE TOMOGRAFO COMPUTARIZADO DE ALTA GAMA permitirá prevenir los efectos próximos de pacientes con dicha enfermedad" cómo lo mencionado anteriormente, la adquisición del tomógrafo de alta gama, permitirá aumentar el flujo de trabajo, atendiendo a los pacientes en el menor tiempo posible, permitirá atender y diagnosticar las diferentes neoplasias con la menor radiación y con la rapidez sobre todo para pacientes pediátricos".(...)

Que, la Oficina de Logística (Órgano Encargado de Contrataciones), en su Informe Técnico N° 033-2020-OL-OGA/INEN manifiesta que habiéndose sustentado que la contratación de la ADQUISICION DE TOMOGRAFO COMPUTARIZADO DE ALTA GAMA, se puede llevar a cabo bajo la causal de contratación directa por situación de emergencia bajo el supuesto de evento catastrófico, correspondía contratar de manera inmediata lo estrictamente necesario, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

**Sobre la justificación de realizar un procedimiento de selección posterior a la contratación directa**

Que, el literal b) artículo 100° del Reglamento dispone que, realizada la contratación directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

Que, la Oficina de Logística, en su Informe Técnico N° 033-2020-OL-OGA/INEN ha señalado que, de acuerdo con lo manifestado por el Dirección Ejecutiva del Departamento de Radiodiagnóstico, con Memorando N° 441-2020-DRD-DISAD/INEN de fecha 22 de octubre de 2020, señaló que, no incluye prestaciones accesorias, dado que no serán contratadas inmediatamente por situación de emergencia, **sin embargo, se realizara un pedido posterior para su respetiva convocatoria para la contratación de las prestaciones accesorias de mantenimiento entre otros de ser el caso;**

**Sobre la regularización de la documentación referida a las actuaciones preparatorias, informes que contienen el sustento técnico y legal de la Contratación Directa, así como la resolución o acuerdo que la aprueba.**

Que, el literal b) artículo 100° del Reglamento dispone que, como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, de acuerdo a lo comunicado por la Oficina de Logística en su Informe Técnico N° 033-2020-OL-OGA/INEN, el 12 de noviembre de 2020, se notificó vía correo electrónico al proveedor CYMED MEDICAL SAC con RUC N° 20263368992, la Orden de Compra N° 0004182, de la Oficina de Logística, a través de la cual se le solicitaba efectuar la entrega, de manera inmediata de Un (01) TOMOGRAFO COMPUTARIZADO DE ALTA GAMA, teniendo en cuenta la oferta que remitiera durante la indagación de mercado.

Que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, por lo expuesto en los numerales precedentes, se verifica que el expediente para aprobar en vías de regularización la contratación directa cuenta con lo siguiente: (i) El Informe Técnico N° 033-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística que sustenta y recomienda la aprobación y regularización de la Contratación Directa N° 030-2020-INEN – "ADQUISICION DE TOMOGRAFO COMPUTARIZADO DE ALTA GAMA"; (ii) Pedido de Compra N° 14590, (iii) las Especificaciones Técnicas; (iv) la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N° 0000004809 por el importe de S/ 7,479,513.00 (Siete millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos trece con 00/100 soles) para el año 2020, con cargo a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios"; y (v) el sustento técnico y justificación de la necesidad de la "ADQUISICION DE TOMOGRAFO COMPUTARIZADO DE ALTA GAMA" plasmado en el Memorando N°424-2020-DRD-DISAD/INEN y Memorando N° 441-2020-DRD-DISAD/INEN de la Dirección Ejecutiva del Departamento de Radiodiagnóstico (área usuaria);

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que resulta legalmente viable aprobar en vía de regularización la Contratación Directa N° 030-2020-INEN – “ADQUISICION DE TOMOGRAFO COMPUTARIZADO DE ALTA GAMA”, por causal de situación de emergencia (acontecimientos catastróficos);

Que, conforme a lo mencionado se configuraría el supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley y literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento, debiéndose dar cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos 101° y 102° del Reglamento, para la ejecución de la contratación antes referida;

Que, por lo expuesto, considerando que el expediente de contratación remitido por la Oficina de Logística, reúne los requisitos exigidos por la Contratación Pública vigente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, respecto a la aprobación en vía de regularización la Contratación Directa N° 030-2020-INEN – “ADQUISICION DE TOMOGRAFO COMPUTARIZADO DE ALTA GAMA”;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA, y el literal x) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; así como lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado vigente;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** en vía de regularización la **Contratación Directa N° 030-2020-INEN – “ADQUISICION DE TOMOGRAFO COMPUTARIZADO DE ALTA GAMA”**, por causal de situación de emergencia (acontecimientos catastróficos), en los siguientes términos:

<b>Denominación del objeto</b>	“ADQUISICION DE TOMOGRAFO COMPUTARIZADO DE ALTA GAMA”
<b>Valor Estimado</b>	: S/ 7,479,513.00 (Siete millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos trece con 00/100 soles)
<b>Causal Invocada</b>	: Situación de emergencia (acontecimientos catastróficos), de acuerdo al literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y literal b.1) del literal b) del artículo 100° de su Reglamento.
<b>Fuente de Financiamiento</b>	: Recursos ordinarios
<b>Plazo de entrega</b>	: Cuarenta y cinco (45) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra
<b>Sistema y Modalidad de Contratación</b>	: Suma alzada – Llave en mano
<b>Proveedor</b>	: <b>CYMED MEDICAL SAC con RUC N° 20263368992</b>

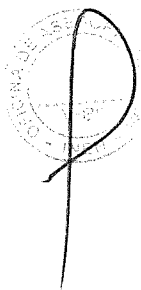
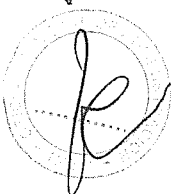
**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente, debiendo observar los plazos establecidos en el literal b) artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.




**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** la difusión de la presente Resolución, así como su publicación en la Página Web Institucional a la Oficina de Comunicaciones

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
Dr. EDUARDO PAYET MEZA  
Jefe Institucional  
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

